



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintinueve de abril de dos mil veintidós.

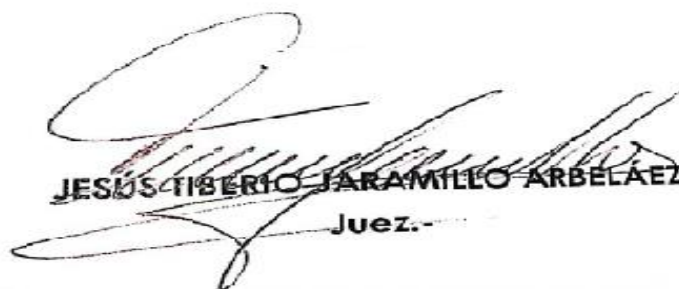
Teniendo en cuenta que el señor **FRANCISCO JAVIER ARREDONDO** demandado dentro del presente trámite confirió poder a un profesional del derecho, a fin de que lo represente en esté proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por Divorcio que instauro en su contra la señora **EVANGELINA OCHOA OCHOA**, el Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, lo considera notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Igualmente, y en consideración al poder que se anexa, se le reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO QUINTERO GÓMEZ** identificado con T. P. Nro. 266.940 del C. S. de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado.

Finalmente, previo acceder a las medidas cautelares peticionadas con el escrito de contestación a la demanda, las mismas deberán ser clarificadas y pedidas en debida forma. Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3ª y 5ª del artículo 83 del Código General del Proceso.

Ver traslado secretarial a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-